

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 188/15

Sucre, 27 de mayo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 128/15 de 15 de abril de 2015, el H. Concejo Municipal, en su art. 1º. Se OTORGA a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el plazo de treinta (30) días, para que recupere el espacio público afectado arbitrariamente con el avance físico por la Estación del SURTIDOR BICENTENARIO II, sobre la Avenida Juana Azurduy de Padilla, a través del proceso de demolición, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos para el efecto; en su art. 2º INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso penal, entre otros servidores públicos, en contra del Abog. Orlando Palacios, DIRECTOR JURÍDICO del GAMS, ... por el presunto y supuesto delito previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal, Modificado por la Ley 004 (Incumplimiento de Deberes), es decir, omitieron y retardaron un acto propio de sus funciones que hace a la falta de acciones administrativas y legales oportunas, falta de cumplimiento de normas y procedimientos establecidos...(sic).

Que, en conocimiento de la referida Resolución, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por nota CITE DESPACHO Nº 440/15, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución Nº 128/15, en base al Informe emitido por el Director Jurídico del GAMS.

Que, por nota CITE DIR. JUR. Nº 696/15, el Abog. Orlando Palacios Terrazas, DIRECTOR JURÍDICO del GAMS, solicita a través del H. Alcalde Municipal, la reconsideración del art. 2º de la Resolución Nº 128/15, pidiendo la exclusión de su nombre, en su calidad de Director Jurídico, en base a los siguientes fundamentos:

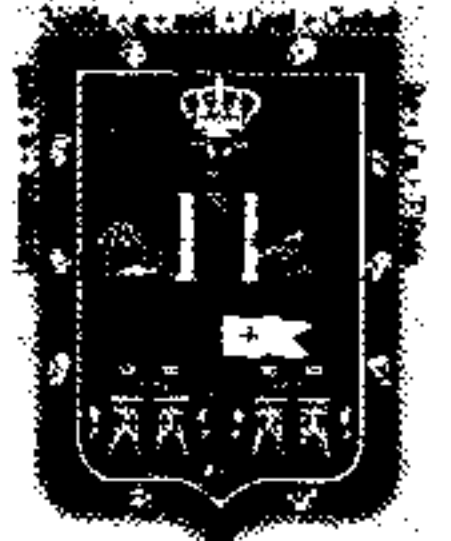
a) Por la documentación existente en la carpeta para el Inicio del Procedimiento Técnico Administrativo de Demolición Trámite Urgente, de acuerdo al Auto Inicial Nº 01/15 de 18 de julio de 2014, emitido por el Director del DRAT y elaborado por su Asesor Legal (indica) que se no hace referencia ... a la Dirección Jurídica, en dicho trámite, más al contrario (dice) que todas las actuaciones administrativas y técnicas fueron realizadas tanto en Secretaría Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial y en el DRAT, ... sin embargo (indica) que la Dirección Jurídica, ha tomado conocimiento del trámite emergente del CITE: DRAT Nº 181/2015.

b) En la nota DRAT CITE Nº 181/2015, de 13 de abril de 2015, el Arq. Erlan Gonzáles Aparicio, DIRECTOR DEL DRAT del GAMS, hace conocer al Abog. Orlando Palacios T., DIRECTOR JURÍDICO del GAMS, los antecedentes y el Informe Final de Conclusiones del Procedimiento Técnico Administrativo de Demolición, elaborado por el departamento de A.C.D.U., para la emisión de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DEMOLICIÓN.

c) Emergente del referido trámite, la Dirección Jurídica, emitió el INFORME JURÍDICO D.J. Nº 206/2015, de 20 de abril de 2015, haciendo la devolución al DRAT, observando que la Unidad correspondiente, no cumplió con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas Procedimiento Técnico Administrativo, ... además (indica) que en el referido informe, no hace mención a la superficie afectada que corresponde al área de dominio público en la Av. Juana Azurduy de Padilla.

d) Asimismo en su Informe el Director Jurídico del GAMS, cita el art. 116 de la Constitución Política del Estado, con relación a la presunción de inocencia ... (sic) y las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0380/2014, 0281/2010-R, 2222/2012, que se refieren al debido proceso ... (sic).

Que, en el caso de autos, la decisión del H. Concejo Municipal, fue asumida, emergente de la Interpelación a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con relación a la falta de acciones administrativas y legales, falta de cumplimiento de normas y procedimientos, plazos establecidos y cronogramas, para lograr de manera



efectiva y eficiente, la recuperación del espacio público, afectado con el avance físico por la Estación del SURTIDOR BICENTENARIO II, sobre la Avenida Juana Azurduy de Padilla, cumplido el acto interpelatorio y con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), ha sido censurada, en ese sentido, aprobó la Resolución N° 128/15, en su art. 2° INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso penal, entre otros, en contra del Abog. Orlando Palacios, DIRECTOR JURÍDICO del GAMS y los que resultaren implicados, por el presunto y supuesto delito previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal, Modificado por la Ley 004 (Incumplimiento de Deberes).

Que, conforme al numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el art. 166 del Reglamento General del Concejo (Cumplimiento Obligatorio): Lo determinado o instruido por el Pleno del Concejo Municipal emergente de cualquier petición de informe o interpelación, **será de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario el Alcalde será remitido a la Comisión de Ética, para su procesamiento correspondiente.**

Que, la fiscalización, es un mecanismo de control que se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento, de supervisión y de evaluación, velando que se proceda con apego a la ley (la fiscalización busca la satisfacción de las necesidades de interés general a las ciudadanas y ciudadanos).

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N° 026/15 y el Proyecto de Resolución, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación a la nota CITE DESPACHO N° 440/15, emitida por el H. Alcalde Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del referido Informe y la presente Resolución, que RECHAZA la solicitud de reconsideración y derogatoria del art. 2° de la Resolución N° 128/15 de 15 de abril de 2015, con relación a la exclusión del nombre del Abog. Orlando Palacios Terrazas, DIRECTOR JURÍDICO del GAMS, en ese sentido, se mantiene incólume la Resolución N° 128/15, tomando en cuenta los alcances del art. 166 del Reglamento General del Concejo, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º RECHAZAR la solicitud de reconsideración y derogatoria del art. 2º. de la Resolución N° 128/15 de 15 de abril de 2015, con relación a la exclusión del nombre del Abog. Orlando Palacios Terrazas, DIRECTOR JURÍDICO del GAMS, en ese sentido, se mantiene incólume la Resolución N° 128/15, tomando en cuenta los alcances del art. 166 del Reglamento General del Concejo.

Artículo 2º La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Veronica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.